

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR PESQUERA FIORDO AUSTRAL S.A, UBICADA EN PARQUE INDUSTRIAL EL ECUADRON SITIO 13 – 14 B, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DEL BIOBÍO, REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 41

Santiago, 11 ENE 2018

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1. El Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

2. La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

3. La letra n) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;

4. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre

Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente;

5. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental;

6. Que Pesquera Fiordo Austral, genera residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, calificando como fuente emisora, quedando por tanto sujeta a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a aguas marinas y continentales superficiales;

7. La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/118/VRS, de 23 de enero de 2009, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante que aprueba el Programa de Monitoreo de la empresa Foodcorp Chile S.A.;

8. La carta remitida por Pesquera Fiordo Austral S.A., a esta Superintendencia y recibida con fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual se solicita el cambio de titular, de representante legal y la modificación del límite máximo de descarga del parámetro DBO<sub>5</sub>;

9. La Resolución de Calificación Ambiental N° 77, con fecha 13 de marzo de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que califica ambientalmente al Proyecto "Planta de Tratamientos de Riles", en la que se detalla que cuenta con un sistema de tratamiento de riles del tipo DAF, el cual permitirá el cumplimiento normativo;

10. La Resolución Exenta N° 228 del 26 de junio de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve tener presente cambio de titular y representante legal del proyecto "Planta de Tratamiento de Riles";

11. La Resolución Exenta N° 188/2016 que da respuesta a la pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, por el "Proyecto cámaras decantadoras, planta de tratamiento de Riles, Pesquera Fiordo Austral S.A.";

12. La Resolución Exenta N° 5.740 del 06 de julio de 2016, del Ministerio de Salud, que otorga la autorización para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos;

13. La Resolución Exenta N° 12.600/4/VRS de 2003, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, que fija el ancho de la zona de protección litoral en aguas de la jurisdicción de la gobernación marítima de Talcahuano en 100 metros;

14. Que el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan;

**RESUELVO:**

1. **ESTABLÉCESE** el siguiente Programa de Monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora PESQUERA FIORDO AUSTRAL S.A, RUT N° 76.041.492-1, representada legalmente por Edgardo Manuel García Bernal, Eduardo Salas Zenteno y Jaime Eduardo Ruiz Morelli ubicada en Parque Industrial El Escuadrón, sitio 13-14 B, comuna de Coronel, Provincia del Biobío, Región del Biobío, con Códigos CIIU.CL\_2007, 151210, correspondiente a "Producción de harina de pescado", 151430 correspondiente a "Elaboración de aceites y grasas de origen marino"; y CIIU Internacional 1512, correspondiente a "Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado", 1514, correspondiente a "Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal"; y cuya descarga se efectúa en Bahía Coronel.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla 5 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara de Muestreo	WGS-84	18	5.908.791,47	663.339,19

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias		Ubicación dentro Zona de Protección Literal
	Datum	Norte	Este	Zona de Protección Litoral <sup>(1)</sup>	Descarga <sup>(2)</sup>	
Fiordo Coronel	WGS-84	5.909.244	663.153	100	350	No

<sup>(1)</sup> Conforme a Resolución Exenta N° 12.600/4/VRS, de 03 de enero de 2003, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

<sup>(2)</sup> En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	pH <sup>(4)</sup>	Unidad	5,5 – 9,0	Puntual	1 <sup>(3)</sup>
	Temperatura <sup>(4)</sup>	°C	--	Puntual	1 <sup>(3)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	150	Compuesta	1
	Cobre	mg/L	3	Compuesta	1
	Cromo Hexavalente	mg/L	0,5	Compuesta	1
	DBO <sub>5</sub>	mg/O <sub>2</sub> /L	--	Compuesta	1
	Fluoruro	mg/L	6	Compuesta	1
	Hidrocarburos totales	mg/L	20	Compuesta	1
	Índice de fenoles	mg/L	1	Compuesta	1

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual
	Manganoso	mg/L	4	Compuesta	1
	Níquel	mg/L	4	Compuesta	1
	Nitrógeno Amoniacal	mg/L	--	Compuesta	1
	SAAM	mg/L	15	Compuesta	1
	Sólidos Sedimentables	mg/L	20	Compuesta	1
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	5	Compuesta	1

<sup>(3)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

<sup>(4)</sup> Parámetros que pueden ser muestreados, medidos y/o analizados por el laboratorio interno del Titular, en los términos y condiciones establecidos en el punto segundo del resuelvo primero la Res. Ex. SMA N° 986, de 2016.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N° 77/2006 (RCA) Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual
Fiordo Coronel	Caudal	m <sup>3</sup> /día	14.664	--	diario <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup> Se deberá controlar el volumen de descarga durante todos los días del mes.

1.6. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) Atendido a que la fuente emisora neutraliza sus residuos industriales líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

d) La fuente emisora deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **marzo** de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 5 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

e) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos, el titular deberá informar la *No Descarga* de residuos líquidos.

1.7. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas

residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su efecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el primer punto resolutivo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.8. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

2. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para los fines pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/ODLF/NG/100  
MHC/M/Agosto/100

**Notificación carta certificada:**

Pesquera Fiordo Austral S.A., Bernardino N° 1990, Parque Industrial San Andrés, Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

**Con copia:**

- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Oficina Regional del Biobío
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático